



DECRETO No 046

(01 de Abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOLORES EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especiales las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la situación sanitaria, epidemiológica causada por el coronavirus (COVID19), que se presenta a nivel mundial, nacional, departamental el cual se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que había en el país así mismo es necesario atender las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, se garantizan a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 312 ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de “Dirigir la dirección administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo”.

Que mediante Decreto No 040 del 19 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Dolores-Tolima, necesarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y el mantenimiento del orden público” en su artículo primero ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



Por consiguiente, el artículo segundo del Decreto No 457 de 2020 ordenó a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones y actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que todas las personas de habitantes de la República de Colombia.

Que a su vez, el jefe de Estado manifestó que la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional *"busca que, como sociedad nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad"*.

Que en el mismo sentido el mandatario destacó que se trata de *"una medida para la salud y para la vida"* y señaló que la decisión fue *"pausada y estructurada de la mano de expertos y son medidas también para proteger a los más vulnerables"*.

Que a su vez el Gobierno Departamental, mediante Decreto No.0322 de Marzo 23 de 2020, adoptadas las medidas transitorias para garantizar el Orden Público en el Departamento del Tolima en virtud de la Calamidad Pública y Emergencia en Salud decretada en el Departamento del Tolima, con ocasión del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Municipal No. 038 del 19 de marzo de 2020, se adoptan medidas sanitarias y de policía en el municipio de Dolores-Tolima, necesarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Municipal No. 040 del 19 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Dolores -Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto Municipal No. 041 del 20 de marzo de 2020, se declara el toque de queda y se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dolores- Tolima en virtud a la calamidad pública decretada en el municipio con ocasión del coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto Municipal No. 042 del 23 de marzo de 2020, se prorroga los efectos del decreto no. 041 del 20 de marzo de 2020.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de las personas que puedan generar el coronavirus (COVID-19), declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud-OMS como pandemia y con el propósito evitar las aglomeraciones y riesgos a la salud de los habitantes del municipio de Dolores, en el aprovisionamiento de los productos de primera necesidad por ende se deben tomar medidas para protegernos.

Que el municipio de Dolores-Tolima, tiene vocación cafetera, siendo este el producto principal y para esta época del año se adelanta el proceso de recolectar la cosecha de café y realizar el proceso de venta para garantizar el sustento y mínimo vital en condiciones básicas e indispensables para la supervivencia de muchas familias doloreñas.

Por lo anterior, este despacho tiene la necesidad de decretar un pico y cédula para la compra de los productos de primera necesidad y a su vez la venta del café en el Municipio de Dolores para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el Municipio. (1)

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS²
con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR pico y cédula para la compra de productos de primera necesidad y venta de café en el Municipio de Dolores- Tolima de la siguiente manera:

PICO Y CÉDULA PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VENTA DE CAFE EN DOLORES-TOLIMA		
DÍA	CÉDULA TERMINA	HORARIO
Lunes	0-1	08:00AM-12:00 M
	2-3	02:00 PM- 06:00 PM
Martes	4-5	08:00AM-12:00 M
	6-7	02:00 PM- 06:00 PM
Miércoles	8-9	08:00AM-12:00 M
	0-1	02:00 PM- 06:00 PM
Jueves	2-3	08:00AM-12:00 M
	4-5	02:00 PM- 06:00 PM
Viernes	6-7	08:00AM-12:00 M
	8-9	02:00 PM- 06:00 PM
Sábado	0-1-2	08:00AM-12:00 M
	3-4	02:00 PM- 06:00 PM
Domingo	5-6-7	08:00AM-12:00 M
	8-9	02:00 PM- 06:00 PM

ARTÍCULO SEGUNDO: Los campesinos sin restricción en el número de terminación de su cédula de ciudadanía, acudirán a su abastecimiento a los establecimientos de que trata este artículo los días viernes, sábados y domingos.

ARTÍCULO TERCERO: Solo será permitido una persona por núcleo familiar que acuda al abastecimiento a los supermercados o establecimientos de expendido de alimentos minoristas en el municipio y venta de café, el cual deberá portar su cédula original.

ARTÍCULO CUARTO: Este pico y cédula opera para la adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos o entidades públicas y privadas que presten estos servicios o suministren dichos bienes deberán establecer el horario para la atención al público entre las 08:00AM-12:00 M y las 02:00 PM- 06:00 PM, horario en el que aplicará la medida de Pico y Cédula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos está exenta de la medida de pico y cedula.

ARTÍCULO QUINTO: Los adultos mayores, con edad inferior a los 70 años, tendrán atención preferente en toda la jurisdicción del Municipio de Dolores para la compra

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS
con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico en los horarios de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. sin importar el número de su cédula. Sin embargo deben en la medida de lo posible deben evitar la salida a las calles y más bien acceder a los servicios a través de plataformas digitales o servicios a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las medidas de Pico y Cédula dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior, al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir del día 01 de abril del año 2020.

Dado en la Alcaldía Municipal de Dolores-Tolima, el primer (01) día del mes de abril del año 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal

Proyectó: Zayra Camila Peña Ortigoza
Abogada Contratista

Vºbº: Jaine Fernanda Rojas González
Secretaria General y de Gobierno